



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Circular Numero 000071

03 FEB 2014)

Asunto: Direccionamiento frente a prohibiciones y restricciones en periodo electoral.

Dirigido: Directores de núcleo Educativo, Rectores de instituciones Educativas, Directores rurales, Coordinadores y Educadores de Instituciones Educativas oficiales en el Departamento de Antioquia.

Consideraciones jurídicas relativas a restricciones y prohibiciones para servidores públicos frente a periodos electorales y participación en política:

1. La Constitución Política Colombiana, en el artículo 110, señala:

“Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura”.

De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política indica que:

“A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

2. El artículo 48 numerales 39 y 40 de la Ley 734 de 2002, establece la prohibición de los servidores públicos de utilizar el cargo para participar en las actividades de



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley, al igual que dispone la prohibición de utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

3. En el mismo orden de ideas la Ley 996 de 2005, en su artículo 38 establece prohibiciones para servidores públicos en esta materia en los siguientes términos:

- “1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto”.

Así mismo el inciso 3 del párrafo del precitado artículo establece:

“No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos”.

En ese orden de ideas, desde esta Secretaría de Educación se insta a los servidores docentes, directivos docentes y personal administrativo, para que se dé cumplimiento a las disposiciones anteriormente citadas, en aras de que no sean objeto de investigaciones de orden disciplinario y resultar incurso en las sanciones que al respecto contempla el ordenamiento jurídico.

De igual manera se recuerda a los rectores, directores rurales y docentes adscritos a centros educativos rurales, que las prohibiciones antes señaladas se extienden a no



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

03 FEB 2014



000071 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

disponer de los establecimientos educativo o efectuar prestamos de los mismos para llevar a cabo reuniones políticas o cualquier actividad de proselitismo político.

Atentamente,

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó/ Maida Bedoya
Revisó/ Diana Botero Martínez – Directora Jurídica

Dinos



Secretaria de Educación- DIRECCION JURÍDICA
Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

and 1000

10000

100000

1000000

10000000

100000000

1000000000

10000000000

100000000000